RAMA JUDICIAL – REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Asunto: **REMOCION DE GUARDADOR**
Demandado: **ANTONIO JOSÉ LONDOÑO VALENCIA**
Interdicto: **GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA**
Radicado: **760013110008-2021-00266-00**
Interlocutorio: **1717**

Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021

Una vez intentada la notificación de la presente causa a ANTONIO JOSE LONDOÑO VALENCIA, al celular 317655406, vía Whatsapp, y al correo COMUNICACIONCALI09@hotmail.com, se observa que dentro de los 3 días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones, no fue acusado el recibido de las respectivas comunicaciones.

Ahora bien, escrutado el expediente, se advierte que mediante auto interlocutorio No. 1549 del 8 de septiembre de 2021[1], se dispuso que de acontecer el evento reseñado, se ordenaría la notificación por emplazamiento del arriba indicado. No obstante, se tiene que en providencia No. 1719 del 4 de octubre de 2021[2], proferida dentro del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL promovido por el señor ANTONIO JOSE LONDOÑO VALENCIA a favor del interdicto GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA, con radicación No. 760013110008-2014-00538-00, se dispuso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, tramitar la revisión respectiva de la sentencia de interdicción, con el fin de determinar si es necesario la adjudicación judicial de apoyos en beneficio del declarado interdicto, disposición que imperativamente varia la protección legal a la persona en condiciones de discapacidad y por ende la figura de los curadores y guardadores a la de apoyos judiciales, sometidos a un régimen completamente diferente.

Teniendo en cuenta que la presente actuación fue iniciada de oficio por el despacho en aras de estudiar la viabilidad de remover del cargo de curador al señor ANTONIO JOSÉ LONDOÑO VALENCIA, por el incumplimiento de rendir cuentas de su gestión frente al manejo del patrimonio de su pupilo; que la tramitación de la revisión reseñada implica obligatoriamente el estudio de la idoneidad de la persona de apoyo que se designará al señor GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA, en el evento en que

[1] Archivo 16 del expediente digital.
[2] Archivo 01, carpeta “CuadernoRevisión” del expediente digital 760013110008-2014-00538-00

se encuentre acreditado su necesidad, y la anulación obligatoria de la sentencia de interdicción[3], se considera fútil continuar con el presente trámite procesal, pues la decisión que se provea dentro del nuevo esquema de protección previsto en la ley 1996 de 2019 a la persona en condiciones de discapacidad, garantizará sus intereses, permitiendo su inclusión a través del ejercicio de su capacidad legal a través de una persona de apoyo. Por lo anterior, se dispondrá su terminación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso de REMOCION DE GUARDADOR, iniciado de oficio a favor del interdicto GUSTAVO LONDOÑO VALENCIA, por los motivos expuestos en la parte considerativa del actual.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el presente proceso, previa cancelación de su radicación y una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c9aecd027901d8a2f1c92cd32e19908b2e019830a042f0f4e5f10e5980dd756
Documento generado en 08/10/2021 11:18:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.